CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Cauca, 30 de noviembre de 2023. En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez que en el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación del avaluó comercial del bien inmueble embargado distinguido con matrícula inmobiliaria N° 128-15877, del cual previamente se corrió traslado, sin que se hayan presentado observaciones. Sírvase proveer.

Diana L Ahumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (20233)

RADICADO	19 290 40 89 001 2016 00044 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARLEY LUNA FUENTES
ASUNTO	AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Encontrándose el presente proceso al despacho, pendiente de aprobar el traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-15877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, El Bordo, advierte el Juzgado que la parte que lo aporta no acató lo señalado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

En efecto, la norma antes citada establece que "*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral*". (Subrayado fuera del texto original).

Sin embargo, el apoderado de la parte demandante se limitó a aportar un avalúo comercial del bien embargado en esta ejecución, omitiendo aportar el avalúo catastral y señalar las razones por las cuales considera que este último no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble embargado.

Ante lo mencionado, el Juzgado previo a decidir lo que en derecho corresponda, requerirá al apoderado de la parte demandante para que informe a la judicatura las razones por las cuales considera que el avaluó catastral no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 128-15877, y que se aporte al despacho el avaluó catastral de dicho bien inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que informe a la judicatura las razones por las cuales considera que el avaluó catastral no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 128-15877, y que aporte al despacho el avaluó catastral de dicho bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
Consejo Superior de la Judicatura
INGENIERO LUIS EDUARDO YEPES - LEYSOFT - USAID - FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY

Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a58ed2dc926c63e7932ef2a9e9644397ec7e50420a30df2c8ffbe397e699f6e**

Documento generado en 30/11/2023 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica